



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.  
Cuernavaca, Morelos; Marzo 08 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de seis de diciembre de dos mil doce, resolvió los autos del expediente administrativo número 23/2012-2, formado con motivo de las actas levantadas el dos y tres de febrero de dos mil doce, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por el licenciado Dagoberto Díaz Ramos, actuario adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, contra el oficial judicial Giovanni Martín Bernádez Amador; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] **La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**", se transcriben en lo conducente los puntos resolutive conforme a lo siguiente:

"[...] **Resultando:** 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; **Considerando:** I...; II...; III...; IV...; Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 193 inciso D, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 51 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 26 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: **R e s u e l v e:** **Primero.-** Son insuficientes e infundados en una parte los motivos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado contra **Giovanni Martín Bernádez Amador**, oficial judicial "D" adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado. **Segundo.-** Se declara la **inexistencia** de responsabilidad administrativa de **Giovanni Martín Bernádez Amador**, oficial judicial "D" adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; consecuentemente publíquese un extracto de la presente resolución en el boletín judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. [...]". Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

